



PROPUESTA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **PROPUESTA** en forma de enmiendas a la **Solicitud de prórroga del Estado de Alarma** declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, posteriormente prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, en los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril, cuyo debate está incluido en el Orden del Día del Pleno que se celebra el miércoles, 22 de abril de 2020.

1. Enmienda al artículo 4. Autoridad competente.

De Modificación.

Se propone la modificación del artículo 4, cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 4. Autoridad competente.

- 1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno.*
- 2. Para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en este Real Decreto, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, serán autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de responsabilidad:*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

a) El Ministro de Defensa.

b) El Ministro del Interior.

c) El Ministro de Economía.

d) El Ministro de Sanidad.

Asimismo, en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados en los párrafos a), b) o c), será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad.

4. Los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en este real decreto quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.



5. Durante la vigencia del estado de alarma queda activado el Comité de Situación previsto en la disposición adicional primera de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, como órgano de apoyo al Gobierno en su condición de autoridad competente.

6. Durante la vigencia del estado de alarma no podrán suspenderse derechos fundamentales ni libertades públicas ni exceder su afectación de los límites autorizados por el estado de alarma.

Justificación:

Mejora Técnica.

2. Enmienda al artículo 5. Colaboración con las autoridades competentes delegadas.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final al apartado 6 del artículo 5, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):

*“6. Para el eficaz cumplimiento de las medidas incluidas en el presente real decreto, las autoridades competentes delegadas podrán requerir la actuación de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. **De manera particular, se implicará a las Fuerzas Armadas en la logística, recursos humanos y comunicación de la red sanitaria y de residencias de ancianos, así como en todas las actividades esenciales del Estado y de la industria que lo requieran.**”*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Justificación:

Mejora Técnica.

3. Enmienda al artículo 6. Gestión Ordinaria de los Servicios.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final al artículo 6, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):

*“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. **Por excepción, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña todas las competencias autonómicas serán asumidas por la autoridad competente definida en el artículo 4”.***

Justificación:

Mejora Técnica.

4. Enmienda al artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

De Adición.



Se propone la adición de un párrafo segundo al artículo 7.2, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):

“Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En los desplazamientos en vehículos particulares, el límite de una persona, y con las adecuadas prevenciones sanitarias, podrá excederse si se trata de personas que residen en el mismo domicilio”.

Justificación:

Mejora Técnica.

5. Enmienda al artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo tercero al artículo 9, cuya redacción sería la siguiente:

“3. Concluido el estado de alarma, se adoptarán las medidas necesarias para adecuar las actividades educativas o de formación afectadas por su declaración, incluida la celebración de las pruebas o exámenes que hayan de realizarse a lo largo del curso, en aras de no perjudicar a los afectados”.

Justificación:

Mejora Técnica.



6. Enmienda de adición de un artículo 9 bis. Medidas de contención en la celebración de pruebas de acceso a la función pública.

De Adición.

Se propone la adición de un artículo 9 bis, cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 9 bis Medidas de contención en la celebración de pruebas de acceso a la función pública.

Durante la vigencia del estado de alarma se suspenden todas las pruebas de acceso a la función pública. Finalizada su vigencia, deberán adoptarse las medidas necesarias para no perjudicar a los afectados”.

Justificación:

Mejora Técnica.

7. Enmienda al artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final al artículo 10.4, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):



“4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. No obstante, se permitirán, en todo caso, sometiéndose a las medidas de seguridad acordadas en todos los establecimientos de actividades permitidas, las actividades de hostelería y restauración prestadas en:

- *Establecimientos de hostelería y restauración en carretera que se destinen a prestar servicio a trabajadores del ámbito logístico, transporte, personal sanitario y agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas y funcionarios de Centros Penitenciarios desplazados en el ejercicio de sus funciones laborales y/o de servicio público.*
- *Establecimientos de hostelería y restauración que se destinen a alojar y prestar servicio al personal sanitario y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas funcionarios de Centros Penitenciarios desplazados para el cumplimiento de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma”.*

Justificación:

Mejora Técnica.

8. Enmienda de adición de un artículo 12 bis. Medidas de contención en el ámbito sanitario.

De Adición.

Se propone la adición de un artículo 12 bis, cuya redacción sería la siguiente:



“Artículo 12 bis. Medidas de contención en el ámbito sanitario

1. El Gobierno llevará a cabo las siguientes medidas sanitarias inmediatas:

o Renovación completa del consejo asesor del Ministerio de Sanidad, incluyendo en él, a clínicos, investigadores clínicos, farmacéuticos, farmacólogos, epidemiólogos y enfermeras.

o Implantación de una base de datos única, obligatoria y a tiempo real de todas las variables de interés sobre la epidemia; incluyendo el número real de fallecidos, por todas las causas, ya sean por Coronavirus, cáncer, y otras enfermedades. Todos los médicos estarán obligados a registrar la causa de muerte, señalando si el caso era un caso confirmado o un caso posible de Coronavirus.

o Puesta en marcha de un Plan de Emergencia de Producción Nacional con la prioridad máxima de adquirir y fabricar urgentemente:

- Material de protección a todos los profesionales esenciales, priorizando a los sanitarios, FF.AA., FF.SS., y científicos.*
- Material de protección para todos los españoles, especialmente mascarillas, y desinfectantes.*
- Desinfectantes ambientales, químicos y físicos.*
- Kits diagnósticos para los pacientes, profesionales sanitarios, y contactos estrechos, que nos permitan comprobar el estado de infecciosidad, contagiosidad y grado de inmunidad o defensas que vayan teniendo, a fin de darles de alta de forma segura para toda la población.*
- Tratamientos que hayan dado signos iniciales de actividad o que tengan una base científica plausible.*
- Equipos de soporte vital tanto para emergencias como para hospitalización.*

o Potenciación de las UCI y unidades de reanimación.

o Creación de Hospitales monográficos, de manera que se garantice el aislamiento completo de los enfermos contagiosos.



- o Coordinación de los servicios de emergencias a nivel nacional.*
 - o Creación de un Centro único de Control de Epidemias, que reúna las competencias necesarias de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Sanitaria, del Instituto de Salud Carlos III y de sus Centros Nacionales de Microbiología y de Epidemiología, así como del Centro Superior de Investigaciones Científicas.*
 - o Dentro de este órgano se pondrá en marcha un Centro de preparación y respuesta ante emergencias de salud pública, con las más amplias competencias en materia de seguimiento y control ciudadano y de epidemias.*
 - o Financiación máxima de proyectos científicos y ensayos clínicos que tengan como objeto la investigación sobre el Coronavirus y la patogenia de la COVID, priorizando aquellos que tengan carácter nacional.*
 - o Utilización de la red hotelera española para alojamiento de trabajadores sanitarios, de manera que no contagien a sus contactos familiares, en periodos de 14 días, con realización de tests de PCR y serología.*
 - o Establecimiento de una Red de asistencia social que atiendan a las necesidades familiares de los profesionales sanitarios enfermos.*
 - o Aumento del salario de todos los profesionales sanitarios en un 20%.*
 - o Compensación económica de los voluntarios sanitarios que se hayan jubilado.*
 - o Creación definitiva de las Especialidades de Enfermedades Infecciosas y la de Emergencias.*
- 2. Durante el estado de alarma y mientras el sistema sanitario español permanezca en situación de saturación como consecuencia del COVID19, los extranjeros que no sean titulares de una autorización para residir en territorio español podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial”.*



Justificación:

Mejora Técnica. El Gobierno ha fracasado en todos los frentes sanitarios:

- o Ha desoído a la OMS en cuanto a los tests y a las medidas de protección.
- o Ha escogido un consejo asesor que minimizó la importancia de la epidemia que se nos aproximaba, una subestimación que convenía a su agenda política para el 8 de Marzo.
- o No cerró las fronteras a tiempo y llamó racistas y xenófobos a quienes, como VOX, pedían este control de fronteras desde que el coronavirus apareció en Wuhan.
- o Ha ocultado información sobre el peligro que suponían los conciertos, concentraciones y manifestaciones.
- o Ha fracasado al no crear una base de datos unificada y completa sobre el Coronavirus, para el conocimiento de su epidemiología en tiempo real, en todas las comunidades autónomas.
- o Ha errado en la compra de mascarillas y otras medidas de protección para los profesionales sanitarios, fuerzas de seguridad y FF.AA.
- o Ha fracasado en el conocimiento de la importancia de los tests diagnósticos y en la diferenciación acertada de los tests de PCR y serológicos.
- o Ha fracasado en su compra de manera que no se han hecho tests suficientes ni para pacientes ni profesionales, que están cayendo como los soldados en las trincheras
- o Ha fracasado en la adquisición precoz de fármacos potencialmente útiles.
- o Ha fracasado en advertir y coordinar a las comunidades autónomas del colapso de los hospitales y de las UCI.
- o Ha fallado en las medidas de asistencia social para paliar esta epidemia
- o No sólo ha fallado en recompensas económicas para los profesionales, sino que humilla a los MIR, que son los médicos en primera línea.



Desde el 30 de Enero de 2020, el GPVOX ha propuesto en el Congreso de los Diputados más de 60 medidas contra el Coronavirus, que habrían cubierto la casi totalidad de estas carencias. No se nos ha escuchado o se ha implementado tardíamente y el resultado está a la vista.

9. Enmienda al artículo 14. Medidas en materia de transportes.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo 6 al artículo 14, cuya redacción sería la siguiente:

“6. Se suspende el tránsito internacional de viajeros por transporte aéreo, terrestre, ferroviario y marítimo. Sólo se permitirá el transporte de mercancías y los vuelos internacionales exclusivamente fletados para la repatriación de españoles en el extranjero, adoptando todas las medidas de prevención sanitaria exigibles, incluida una cuarentena obligatoria al llegar a territorio nacional, si fuere preciso. El tránsito nacional solo se permitirá en los supuestos no afectados por la suspensión de la libertad de circulación.

Las Fuerzas Armadas dispondrán las medidas necesarias para proceder al inmediato retorno de los españoles que, encontrándose en el extranjero, no puedan regresar por sus propios medios. Las labores de repatriación se coordinarán desde las Embajadas y Oficinas consulares españolas en el extranjero adoptando todas las medidas de prevención sanitaria exigibles, incluida una cuarentena obligatoria al llegar a territorio nacional, si fuere preciso”.

Justificación:

Mejora Técnica.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

10. Enmienda de adición del artículo 14 bis. Control de fronteras.

De Adición.

Se propone la adición de un artículo 14 bis, cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 14 bis. Control de fronteras.

Se reforzará el control de las fronteras españolas. Se evaluarán las misiones internacionales de nuestras Fuerzas Armadas y se repatriará a todos los efectivos posibles.”

Justificación:

Mejora Técnica. Con el fin de prever la posible presión en nuestras fronteras cuando la pandemia se extienda en otros países

11. Enmienda a la Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final al punto 4 de la Disposición Adicional tercera, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):



“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Durante la vigencia del estado de alarma quedarán en suspenso y no se iniciarán expedientes de concesión de indulto”.

Justificación:

Mejora Técnica.

12. Enmienda a la Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

De Adición.

Se propone la adición de un punto 7 a la Disposición Adicional tercera, cuya redacción sería la siguiente:

“7. Durante la vigencia del estado de alarma se suspende el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de todos los autónomos y pequeñas y medianas empresas que, al amparo del Real Decreto de declaración del estado de alarma, se vieron obligados a cesar en el ejercicio de su actividad total o parcialmente. Finalizados los efectos de la prohibición de actividad, el Gobierno establecerá los plazos excepcionales de cumplimiento de sus obligaciones, cuya suspensión se mantendrá durante tres meses. La suspensión del devengo de cuotas de la Seguridad Social, se aplicará tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los autónomos.”



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Justificación:

Mejora Técnica.

13. Enmienda a la Disposición Adicional Sexta. Información al Congreso de los Diputados.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final a la Disposición Adicional Sexta, cuya redacción sería la siguiente (se resalta en negrita el añadido):

“Disposición Adicional Sexta. Información al Congreso de los Diputados.

*De acuerdo con lo establecido en el apartado uno del artículo octavo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estado de alarma, excepción y sitio, el Gobierno remitirá semanalmente al Congreso de los Diputados información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económico y social. **Junto a ello, durante la vigencia del estado de alarma, el Presidente del Gobierno y las autoridades competentes delegadas deberán comparecer una vez a la semana ante el Pleno para dar cumplida información del estado actual de situación y de cuantos extremos relacionados con el estado de alarma le sean requeridos por los Grupos Parlamentarios”.***

Justificación:

Mejora Técnica.



**14. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Séptima.
Supresión de tributos que recaen sobre los consumos domésticos de
las familias: electricidad, agua y gas.**

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Séptima, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Séptima. Supresión de tributos que recaen sobre los consumos domésticos de las familias: electricidad, agua y gas.

Durante la vigencia del estado de alarma, el Estado procederá a la Bonificación del 100% de la totalidad de los tributos (IVA, Impuesto Especial sobre la electricidad y cualesquiera otros impuestos, tasas o figuras parafiscales) que recaen sobre consumos domésticos de los españoles, rebajando así el gasto de las familias en sus facturas de agua, gas, electricidad globalmente por encima del 40% y en la electricidad por encima del 60%.”.

Justificación:

Mejora Técnica.

**15. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Octava.
Suspensión del pago de la cuota de préstamos hipotecarios durante
el estado de alarma.**

De Adición.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Se propone la adición de una Disposición Adicional Octava, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Octava. Suspensión del pago de la cuota de préstamos hipotecarios durante el estado de alarma.

Se acuerda la suspensión del pago de la cuota de amortización en los préstamos hipotecarios de los que son deudores personas físicas mientras dure el estado de alarma, alargando el plazo de vencimiento por el tiempo que dure dicho estado”.

Justificación:

Mejora Técnica.

16. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Novena. Otras medidas económicas.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Novena, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Novena. Otras medidas económicas.

El Gobierno adoptará las siguientes medidas económicas inmediatas:

o Exigir que la Unión Europea utilice el billón de euros destinado a “emergencia climática” a esta emergencia sanitaria y económica. Alcanzar acuerdos bilaterales urgentes con otros países para garantizar el abastecimiento de material y productos imprescindibles.



- o Suprimir el pago de la ayuda exterior y de las misiones de cooperación internacional.*
- o Paralización inmediata de la ejecución de toda partida presupuestaria en España que no vaya dirigida a funciones básicas del Estado. Suprimir todas las partidas no esenciales.*
- o Incorporación de los liberados sindicales a sus puestos productivos en los sectores críticos como sanidad y fuerzas del orden.*
- o Asunción del pago por parte del Estado y durante tres meses, del importe de las nóminas de todos los trabajadores; en el caso de los autónomos, pago de una cantidad equivalente al nivel medio de su facturación en los tres meses anteriores. El importe de 80.000 millones de euros que aproximadamente costará esta medida se obtendrá, además de la reorientación de todos los fondos públicos, de dos fuentes principales:*
 - a) Emisión de eurobonos que permitieran al Reino de España obtener la liquidez necesaria para afrontar esta inversión.*
 - b) De los 100.000 millones de euros que, según el Gobierno, se han destinado a luchar contra el cambio climático.*
- o Se compensará con una prima del 20% de su sueldo, por los riesgos asumidos, a todos los trabajadores que siguen acudiendo a sus puestos de trabajo en actividades esenciales.*

Justificación:

Mejora Técnica. España se encuentra al borde de una de las mayores crisis económicas del último siglo, provocada por la paralización, casi total, de toda actividad económica. VOX advirtió en febrero y marzo al gobierno de la crisis sanitaria que se avecinaba, ahora advertimos de una catástrofe económica que se avecina inevitablemente.

Aunque sea inevitable, la dureza del impacto con que esta crisis golpee a España dependerá de las medidas de reacción que se tomen y de que estas lleguen a tiempo.



El pasado 25 de marzo el GPVOX ya advirtió al gobierno de la insuficiencia del paquete de medidas económicas que se aprobó, y remarcamos la importancia de preservar el empleo e inyectar liquidez a la economía.

Este tremendo desafío económico coge a España con un Gobierno compuesto por personas que no conocen el funcionamiento real de la economía y, en algunos casos, ni siquiera han experimentado durante cierto tiempo el día a día de una empresa.

El Gobierno ha tomado medidas económicas que ponen en grave riesgo la supervivencia del sistema productivo español y contrasta fuertemente con las medidas que están tomando otros países, que sí están protegiendo sus tejidos productivos.

Las medidas aprobadas no inyectan suficiente liquidez a los trabajadores, comerciantes, autónomos y PYMES. Esto provocará un gran aumento del paro, con sus consecuentes graves problemas sociales.

El GPVOX mantiene las exigencias en materia económica que llevamos semanas reclamando al gobierno:

- o Reducir en un 60% la factura de la luz al eximir de impuestos el consumo energético, especialmente ahora que se dispara el consumo en casa.
- o Congelar todos los impuestos durante tres meses y la suspensión de toda partida presupuestaria en España que no esté destinada a funciones básicas del Estado.
- o Eliminar las subvenciones a los partidos políticos, sindicatos, y organizaciones empresariales.

La paralización total de la actividad para la mayoría de las empresas hace que estas medidas no sean suficientes. Durante décadas, los españoles han trabajado para mantener al Estado. En esta situación crítica, le toca al Estado trabajar para mantener a los españoles. Por ello, se deben añadir medidas más excepcionales cuales son las que se propone adicionar.



**17. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Novena.
Permanencia en CIEs y expulsión de extranjeros del territorio
nacional**

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Novena, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Novena. Permanencia en CIEs y expulsión de extranjeros del territorio nacional

Se amplía el plazo de permanencia en los CIEs de los extranjeros irregulares durante toda la vigencia del estado de alarma, aun cuando hubiese ya finalizado el plazo inicial, por razones imperiosas de interés general. A su finalización, se procederá a su expulsión inmediata del territorio español”.

Justificación:

Mejora Técnica.

**18. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Décima.
Financiación de medios de comunicación públicos y privados**

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Décima, cuya redacción sería la siguiente:



“Disposición Adicional Decima. Financiación de medios de comunicación públicos y privados

No se concederán ayudas ni se procederá a la financiación extraordinaria, bajo cualquier modalidad, de los medios de comunicación, públicos y privados, durante la vigencia del estado de alarma, ni a su finalización, para hacer frente a las pérdidas económicas derivadas del mismo. Se revocarán las ayudas ya concedidas durante el estado de alarma, y se exigirá su reintegro a los medios de comunicación beneficiarios”.

Justificación:

Mejora Técnica.

**19. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimoprimeras.
Suspensión del devengo de subvenciones a partidos políticos,
organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y
organizaciones no gubernamentales.**

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimoprimeras, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Decimoprimeras. Suspensión del devengo de subvenciones a partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y organizaciones no gubernamentales.

Durante la vigencia del estado de alarma se suspenderá el pago de subvenciones a partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y organizaciones no gubernamentales. El importe equivalente se destinará a ayudas directas a la ciudadanía,



gestionadas por las Entidades Locales, con el fin de hacer frente a gastos de alojamiento, manutención, consumos de gas, agua, electricidad y telefonía, o cualesquiera otros básicos para la subsistencia”.

Justificación:

Mejora Técnica.

20. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimosegunda.

Equipos de protección individual adecuados al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Vigilantes privados.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimosegunda, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Decimosegunda. Equipos de protección individual adecuados al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Vigilantes privados.

El Gobierno proveerá en todo momento y en cualquier caso de Equipos de protección individual adecuados al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Vigilantes privados que presten servicio durante el estado de alarma, en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan, sin que a estos efectos se considere que concurre fuerza mayor”.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Justificación:

Mejora Técnica.

**21. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimotercera.
Equipos de protección individual adecuados al personal que presta
servicio en los Centros Penitenciarios. Agentes de la autoridad.**

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimotercera, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Decimotercera. Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicio en los Centros Penitenciarios. Agentes de la autoridad.

El Gobierno proveerá en todo momento y en cualquier caso de Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicio en los Centros Penitenciarios, durante el estado de alarma, en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan, sin que a estos efectos se considere que concurre fuerza mayor. Durante la vigencia del estado de alarma y en el desempeño de sus funciones los funcionarios de prisiones tendrán carácter de agentes de la autoridad”.

Justificación:

Mejora Técnica.



**22. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimocuarta.
Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicios en centros sanitarios públicos y privados, así como al personal de atención al público de todos los establecimientos abiertos al público por el presente Real Decreto.**

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimocuarta, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Decimocuarta. Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicios en centros sanitarios públicos y privados, así como al personal de atención al público de todos los establecimientos abiertos al público por el presente Real Decreto.

El Gobierno proveerá en todo momento y en cualquier caso de EPIs adecuados al personal que presta servicio en los Centros Sanitarios, públicos y privados, así como al personal laboral o funcionarios con funciones de atención al público en todos los establecimientos abiertos al público, durante el estado de alarma, en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan, sin que a estos efectos se considere que concurre fuerza mayor”.

Justificación:

Mejora Técnica.



**23. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimoquinta.
Plan Específico de seguimiento y protección sanitaria de los centros
residenciales de personas mayores y equivalentes.**

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimoquinta, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Decimoquinta. Plan Específico de seguimiento y protección sanitaria de los centros residenciales de personas mayores y equivalentes.

El Gobierno llevará a cabo la protección específica y prioritaria de los centros residenciales de personas mayores y equivalentes en todo el territorio nacional, de titularidad pública o privada, mediante la puesta en marcha, de manera inmediata, de un Plan de contingencia específico que asegure el seguimiento diario y protección sanitaria de los citados centros, con la intervención de las Fuerzas Armadas”.

Justificación:

Mejora Técnica.



24. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimosexta. Rendición de Cuentas.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimosexta, cuya redacción sería la siguiente:

“Disposición Adicional Decimosexta. Rendición de Cuentas.

Finalizado el estado de alarma, en el plazo máximo de los 30 días siguientes:

a) El Gobierno presentará ante el Congreso un informe detallado de todas y cada una de las actuaciones que habrá llevado a cabo desde la aparición del “paciente 1” donde se pormenorizará a nivel departamental las medidas desarrolladas, análisis de impactos y resultados.

b) Todo análisis de impacto recogerá entre otros, el impacto en la sociedad, en la sanidad, las finanzas del sector público y del privado, el comercio exterior, el empleo, el tejido empresarial, la imagen y la posición estratégica frente al resto del mundo, y un informe aparte y detallado del papel de la Unión Europea en la resolución de la crisis.

c) También se incluirá un informe de análisis sobre el papel del estado de las autonomías en la resolución de la crisis, cómo la descentralización de competencias como la de Sanidad fundamentalmente, pero también del resto de ellas, ha podido generar un retraso en la toma de decisiones, y si la declaración del estado de alarma pudo ser provocado por la falta de coordinación entre comunidades autónomas. Asimismo, se incluirá una memoria económica de gastos presupuestarios asociados



directamente al mantenimiento de las asambleas autonómicas y sueldos de diputados autonómicos, y personal eventual vinculado, durante la vigencia del estado de alarma.

d) Asimismo, el Presidente del Gobierno comparecerá ante el Pleno del Congreso de los Diputados para explicar todas las medidas aprobadas, su justificación motivada y los resultados de éstas.

e) Los miembros del Gobierno que hayan estado al mando de las operaciones y de las medidas aprobadas, rendirán cuentas en el Congreso de los Diputados en una Comisión ad-hoc para el análisis y efectos de la crisis del Sars-CoV-2 sobre la sociedad y la economía española”.

Justificación:

Mejora Técnica.

25.Enmienda a la Disposición final segunda Habilidad

De Modificación.

Se propone la modificación de la Disposición final segunda, cuya redacción sería la siguiente:



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

“Disposición final segunda Nueva autorización del Congreso de los Diputados.

Cualquier modificación de las condiciones y alcance del estado de alarma prorrogado requerirá la específica autorización del Congreso de los Diputados”.

Justificación:

Mejora Técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de abril de 2020.

D. Santiago Abascal Conde

Presidente GPVOX

D. Iván Espinosa de los Monteros y de Simón

Portavoz GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunto GPVOX